



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA INICIATIVA CIUDADANA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA.

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA.
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EXPEDIENTE: CPAYPJ/008/2019**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II; 64 fracción I; 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia hace del expediente supra indicado; se somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente acuerdo por el que se desecha y se ordena el archivo de la iniciativa para reformar el artículo 54 del Código Civil del Estado de Oaxaca, presentada por el Ciudadano Alberto Leobardo Barragán Sánchez, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En sesión ordinaria celebrada el día nueve de enero del año en curso, el Diputado Presidente de la Mesa directiva dio cuenta con la Iniciativa Ciudadana por la que se reforma el artículo 54 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, del Ciudadano Alberto Leobardo Barragán Sánchez, la cual fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia integrándose el expediente número CPAYPJ/008/2019 de índice de este órgano parlamentario.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

SEGUNDO.- Con fecha catorce de enero del año en curso, esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, recibe del Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, la Iniciativa Ciudadana por la que se reforma el artículo 54 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, presentada por el Ciudadano Alberto Leobardo Barragán Sánchez, para efectos de su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO.- Las y Los Diputados que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fecha dos de Abril del año 2019, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente número CPAYPJ/008/2019 del Índice de la Comisión Permanente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los Artículos 34; 36; 38 y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión tiene facultades para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- En su exposición de motivos, el Ciudadano Alberto Leobardo Barragán Sánchez, manifiesta que en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a partir del reconocimiento para establecer el estado civil adquirido por los mexicanos fuera de la República, que de manera genérica mandata se realice mediante inserción en el formato correspondiente que para tal efecto se autorice, en términos del artículo 54 del Código Civil vigente en el Estado, se identifica, la falta de reconocimiento específico de los efectos de las inserciones de actas de extranjería de nacimiento en el sistema normativo local, como el documento base para el ejercicio de la identidad de la persona, que hasta la fecha se le da un trato diferenciado, de exclusión y sin justificación razonable respecto a las actas de nacimiento de oaxaqueños registrados en el estado o incluso dentro de la República Mexicana, generando vulnerabilidad en los gobernados mexicanos por nacimiento nacidos en el extranjero, derecho reconocido por el artículo 30 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que además genera una múltiple violación a los derechos fundamentales, como a la igualdad ante la ley, a la

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad, a la identidad, a la nacionalidad, al libre desarrollo de las personas originarias de pueblos indígenas, etc.

A partir de la reforma al artículo 4o de la Carta Magna, decreto publicado el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014, en sus artículos Transitorios se estableció como mandato constitucional, supremo y obligatorio, para las entidades federativas del país, adoptar el formato único en materia de registro de población y la expedición de toda acta del registro civil a través de mecanismos electrónicos.

A pesar del mandato supremo a que se ha hecho referencia, a la fecha existe omisión del Poder Ejecutivo por la falta de lineamientos en la **reglamentación interna de la Dirección del Registro Civil del Estado**, para la procedencia de la inserción del acta de nacimiento extranjera y su inclusión en un formato homologado, estructurado, con contenidos claros y precisos; ha sido evidente que entre las Oficialías del Registro Civil distribuidas en el territorio oaxaqueño, al implementar las inserciones de acta de extranjería de nacimiento, matrimonio, defunción, etc., en el Libro 7, se aplican diversos criterios de inscripción, sin que esté regulado con claridad acerca de los requisitos y los documentos que cada interesado debe presentar, como tampoco su valoración; en algunos casos se inserta con texto a renglón seguido, sin tener estructura que permita identificar su contenido y se considera todo texto que aparece en el acta extranjera, aun cuando nada tenga que ver con el acto propiamente del estado civil de la persona, forma de inscripción que hace muy compleja su lectura y dificulta localizar los datos elementales relativos al registrado y su filiación, para el caso de inscripciones de nacimiento. Nombre, fecha de nacimiento, lugar y fecha de registro, sexo, nombre y nacionalidad de los progenitores.

El 05 de octubre de 1961 se llevó a cabo la Novena Sesión de la Conferencia de Derecho Internacional Privado, en la Ciudad de La Haya, Holanda, en que se adoptó la Convención por la que se suprime el Requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, esto es, que diversos países convienen simplificar los requisitos para que un documento expedido por autoridad pública, pueda tener valor jurídico en país distinto al de origen se suprime legalizarlos, en su lugar bastará que el documento se encuentre apostillado.

La Secretaría de Gobernación (SEGOB), suscribió con las 32 Entidades Federativas el "Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil", en cumplimiento al mandato contenido en la Ley General de Población y su Reglamento, para ejecutar dicho acuerdo de coordinación, la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y los

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Titulares de los 32 Registros Civiles del país, integran el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro civil (CONAFREC) que constituye al "Órgano Operativo, de apoyo y consulta para la consecución del desarrollo y perfeccionamiento dinámico y constante de la Institución del Registro Civil a nivel nacional, a efecto de responder a las necesidades del servicio que requiere la población, así como de las Instituciones vinculadas con él.

CUARTO.- Para mayor ilustración de la iniciativa planteada, se señala el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

Código Civil del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.
<p>Art. 54. Para establecer el estado civil adquirido por los mexicanos fuera de la República, bastarán las constancias que los interesados presenten en los actos relativos, sujetándose a lo previsto por el Código Federal de Procedimientos Civiles en cuanto a su legalización, debiendo insertarse en el formato correspondiente que para ese efecto se autorice a la Oficialía del Registro Civil en cuya jurisdicción se encuentre el domicilio del interesado.</p>	<p>Art. 54.- Para establecer el estado civil adquirido por los mexicanos fuera de la República, bastarán las constancias que los interesados presenten en los actos relativos, sujetándose a lo previsto por el Código Federal de Procedimientos Civiles y en la adhesión a la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, en cuanto a su legalización o apostilla, según el caso, debiendo insertarse en el formato correspondiente que para ese efecto se autorice en la Oficialía del Registro Civil en cuya jurisdicción se encuentre el domicilio del interesado.</p>

QUINTO.- De la propuesta del Ciudadano Alberto Leobardo Barragán Sánchez para reformar el artículo 54 del Código Civil vigente para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia considera improcedente aprobar el Decreto por el que se reforma el artículo 54 del Código Civil vigente para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ya que las adecuaciones son innecesarias, en virtud de que la Adhesión a la Convención de la Haya, fue aprobada por el Senado de la República Mexicana y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de agosto de 1995, por ende tiene el carácter de observancia para el Estado Mexicano; amén de que únicamente el Congreso de la Unión es a quien le compete realizar las adecuaciones a la ley que determinen las características, diseño y contenido del formato único en materia de registro de población, así como para la expedición de toda acta de registro civil

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

que deberá implementarse a través de mecanismos electrónicos y adoptarse por las propias entidades federativas del país y por las representaciones de México en el exterior, de acuerdo al artículo TERCERO transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio del año dos mil catorce y de acuerdo a lo establecido en el numeral 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión permanente, una vez discutida la iniciativa, somete a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, estiman **improcedente** la propuesta de reforma al artículo 54 del Código Civil del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en los considerandos.

Por lo antes fundado y expuesto, se somete a la consideración del pleno, el siguiente acuerdo:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ordena desechar y archivar el expediente Número CPAYPJ/008/2019 del Índice de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, por ser improcedente.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oax., a dos de Abril del 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

ATENTAMENTE
**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**
**LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA.**



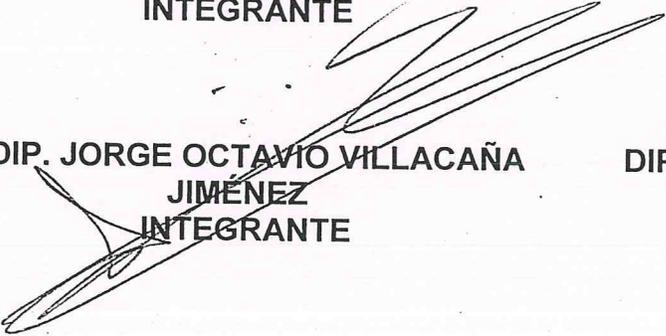
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE



DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE



DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE



DIP. NOE DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE
CPAYPJ/008/2019 EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DOS DE ABRIL DEL DOS
MIL DIECINUEVE.